

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 015/2010

**ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES –
APRUEBA MODIFICACION AL REGLAMENTO PARA LA
ADMINISTRACION DE LAS RESERVAS INTERNACIONALES.**

VISTOS:

La Ley 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones.

La Resolución de Directorio N° 080/2009 de 7 de julio de 2009, que aprueba el Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales.

La Resolución de Directorio N° 125/2009 de 13 de octubre de 2009, que aprueba modificaciones al Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Internacionales SR N° 001/2010 de 7 de enero de 2010.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 008/2010 de 11 de enero de 2010.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 1670, el Banco Central de Bolivia tiene la función de administrar y manejar las reservas internacionales pudiendo invertirlas y depositarlas en custodia, así como disponer y pignorar las mismas, de la manera que considere más apropiada para el cumplimiento de su objeto y de sus funciones y para su adecuado resguardo y seguridad.

Que el BCB aprobó mediante Resolución de Directorio N° 080/2009 el Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales.

Que con Resolución de Directorio N° 125/2009 se incrementó el límite de inversión del Portafolio Euro de 20% a 25%, y el límite bancario global de 35% a 40%.

Que el Informe de la Gerencia de Operaciones Internacionales SR N° 001/2009, recomienda modificar el actual Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales para ampliar el límite de inversión de oro por emisor.

Que el Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 008/2010, manifiesta que no existe impedimento legal para que el Directorio del BCB, en uso de sus facultades conferidas en la Ley N° 1670 y el Estatuto del Banco Central de Bolivia, considere las modificaciones al Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales.

Que en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 1670 artículo 54, inciso o) y el Estatuto del Banco Central de Bolivia en su artículo 11 numeral 29, el Directorio está facultado para aprobar, modificar e interpretar los reglamentos del BCB por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

//2. R.D. N° 015/2010

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA,
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar la modificación del artículo 8 párrafo IV. del Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales en los siguientes términos:

DICE:

Artículo 8.- (Reservas en oro)

IV. Las inversiones del oro por emisor no deben superar el 20% del valor del portafolio excluyendo al BIS y al BM.

DEBE DECIR:

“Artículo 8.- (Reservas en oro)

IV. Las inversiones del oro por emisor no deben superar el 35% del valor del portafolio excluyendo al BIS y al BM.”

Artículo 2.- Las modificaciones al Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales entrarán en vigencia a partir de la fecha.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 19 de enero de 2010

Gabriel Loza Tellería

Gustavo Blacutt Alcalá

Hugo Dorado Aranibar

Rolando Marín Ibáñez

Ernesto Yáñez Aguilar

Rafael Boyán Téllez